ISSN: 1659-3219

DEHUIDELA

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS

Volumen 18 • Año 9 • Julio - Diciembre 2008 • Revista de Derechos Humanos del IDELA

IDELA - UNIVERSIDAD NACIONAL - PENSAR ES SERVIR

UNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
COSTA RICA

Facultad de Filosofía y Letras • Instituto de Estudios Latinoamericanos • Módulos Sistematizados en Derechos Humanos

LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCES Y LIMITACIONES

Jennifer Lynn Beckmeyer

RESUMEN
A través de un análisis y breve descripción de los objetivos y alcances de tres valiosos estudios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, nos permite comprender y vindicar con mayor convicción el rol del Sistema Interamericano, de los Estados miembros y de la población civil en garantizar los derechos de la mujer establecidos en la Convención Belém do Pará, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Palabras claves: Derechos de la mujer, Sistema Interamericano, violencia contra la mujer, derechos humanos, Convención Belém do Pará.

ABSTRACT
This paper briefly explains and analyzes the objectives and accomplishments of three merited studies from the Inter-American Human Rights System in such a way that a deeper understanding and vindication of the role the Inter-American System, the member States, and the civil population in guaranteeing women's rights established in the Convention of Belém do Pará, the American Convention on Human Rights, and the American Declaration of the Rights and Duties of Man.

Key words: Women's Rights, Inter-American System, violence against women, human rights, Convention Belém do Pará.

INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad hoy se construye alrededor de teorías y prácticas patriarcales, definidas por actitudes y acciones muchas veces invisibilizadas que determinan los roles de género tanto culturalmente como socialmente, en unas partes del mundo más que en otras.

Existen ciertos poderes masculinos que siguen inmersos en las estructuras y formas de organización sociales, políticas, militares y económicas, formando el eje central de las desigualdades de género, entre otras (Obando, 2005). Cualquiera de estas estructuras no se puede separar de la otra. Todas forman un tejido de opresiones que impide la eliminación completa de todas formas de discriminación. No importa cuál sea la forma de desigualdad, el objetivo de controlar sobre una persona siempre será el mismo, un poder sobre las otras personas y los relacionados recursos necesarios para vivir una vida sin discriminación y desigualdad.

Por eso, la deconstrucción de la masculinidad debe ser un trabajo cotidiano que todas las personas conllevan. Eso

* Estadounidense, Máster en Derechos Humanos y Educación para la Paz. Profesora de inglés en el Colegio Bilingüe Santa Cecilia (Costa Rica), traductora e intérprete.

incluye el trabajo político participativo para desarmar las estructuras e instituciones patriarcales que promueven y legitiman los poderes masculinos y, además, el trabajo político individual desde el interior para aprender a ejercer un poder que afirme y empodere, y no que excluya u oprima (Obando, 2005).

Este abuso de poder es el mismo en el ámbito internacional como en el cotidiano y personal. Implica la vivencia dentro de una cultura de violencia y miedo que ya forman parte innata de las relaciones entre gobiernos y ciudadanos, dueños y peones e incluso entre esposos. Está representada por una relación jerárquica sin fundamento en lo que son los derechos humanos, entonces la mayoría de las veces resulta en grandes violaciones de estos sin reconocer correctamente que ha ocurrido una violación, y mucho menos cómo tomar los pasos para rectificarla.

Por tales situaciones, se ha ido desarrollando un espectro de instrumentos internacionales por las organizaciones más interesadas en la defensa de los derechos humanos, específicamente de la mujer, dedicados a las violaciones de género vistas desde la perspectiva de género, valga la redundancia, para lograr ver las desigualdades y privilegios de ciertos grupos, con la meta de reconciliar intereses comunes y alcanzar cumplir con las necesidades de todas y todos, tanto en el ámbito privado como en el público.

Para llegar a esta realidad utópica, una revisión y reivindicación de los instrumentos vigentes en materia de la mujer es necesario y urgente. Nuestra sociedad global nunca podrá eliminar las diversas formas de discriminación contra la mujer si no está dedicada a promover sus derechos fundamentales descritos en varios documentos, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981), de las Naciones Unidas, y su Protocolo Facultativo (1999).

Además, existen proclamaciones, declaraciones y planes de acción en el ámbito internacional que exigen la plena protección de los derechos de la mujer. La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena en 1993, reconoce históricamente que los derechos de la mujer son derechos humanos, y pide una integración de género además del desarrollo de mecanismos con una perspectiva de género para eliminar la violencia y discriminación contra la mujer en niveles internacionales, regionales y nacionales (Mehrotra, 2007). La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 dedicó una sección completa para llamar la atención de la comunidad internacional a los Estados partes para cumplir con la eliminación de la violencia contra la mujer.

El Sistema Interamericano también cuenta con una base substancial en materia de derecho de la mujer, la cual incluye jurisprudencia, informes, convenciones, precedentes, conferencias, programas y proyectos todos dirigidos a eliminar toda violencia contra la mujer. En el presente trabajo, se presentará uno de los instrumentos desarrollados por el Sistema Interamericano que se especializa en la protección de los derechos de la mujer, igual como un breve análisis de tres estudios realizados por el sistema, unas opiniones y casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) y unas decisiones tomadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la CIDH), para explicar sobre los alcances y limitaciones principales de este sistema regional en materia de derechos de la mujer.

EL SISTEMA INTERAMERICANO Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

Los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, igual que los sistemas universales y regionales en general, se basan en principios de igualdad y no discriminación. En particular son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("la Convención de la Mujer") y los fundamentos del Derecho Internacional Humanitario.

Por su parte, el Sistema Americano cuenta con la Carta de las Organización de los Estados Americanos (OEA) (entrada en vigor 1951), que afirma el objetivo de consolidar "un régimen de libertad individual y de justicia social" para hombres y mujeres, especificando en el artículo 3 el principio básico de la Organización, "los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo." El mecanismo de vigencia que crea la Carta es la misma CIDH, órgano principal de la OEA encargado de la promoción y la protección de los derechos humanos en las Américas.

Además, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), los principales instrumentos normativos del sistema, prohíben explícitamente la discriminación por razón de sexo, ambos son vinculantes. La Convención Americana crea la Corte, cuyas funciones incluyen obligaciones jurisdiccionales al interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención (CIDH, 1997). Tanto la Comisión como la Corte forman parte integral en la protección y promoción en el pasado, presente y futuro de los derechos de la mujer.

Otro mecanismo importante en la protección de estos derechos es uno de los cuerpos más antiguos del Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), fundada en 1928. Desde su principio, primero con derechos civiles y políticos, se ha encargado de analizar y priorizar la situación de violencia contra la mujer en las Américas, siendo la primera institución oficial intergubernamental del mundo en tomar este papel (CIDH, 1998). Su gran esfuerzo hacia la eliminación de discriminación y violencia contra la mujer empezó con la adaptación del Plan de Acción titulado "Participación Plena e Igual de Mujeres para el Año 2000" en el año 1986. A partir de esta investigación intensiva, también convocaron la Consultación Interamericana sobre Mujeres y Violencia en 1990, la cual provocó la formación y adaptación de la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, un primer paso formal hacia la creación de la convención interamericana sobre violencia contra la mujer.

Entonces, en junio de 1994, la versión final de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (la Convención Belém do Pará), preparada por la CIM a través de una serie de reuniones y revisiones con expertos y gobiernos de varios países americanos, fue adoptada durante la vigésima cuarta sesión de la Asamblea General de la OEA, en Belém do Pará, Brasil. Se ratificó inmediatamente, con las dos firmas de Bolivia y Venezuela, y desde el 5 de marzo de 1995 entró en vigor. Hoy en día es el instrumento con más ratificaciones en todo el Sistema Interamericano, con 27 Estados partes (Relatoría, 2007).

Esta Convención, aunque ha enfrentado una variedad de barreras que este ensayo tratará de analizar y comprender, representa un paso significativo en la protección y reconocimiento de los derechos de la mujer en el Continente Americano. Por primera vez, la violencia contra la mujer está reconocida como una violación de los derechos humanos en el Sistema Interamericano, y el primer tratado internacional que trata específicamente este tema.[1]

Además, identifica la discriminación y tratamiento desigual de la mujer como formas de violencia, transformando viejos paradigmas del rol de la mujer en la sociedad americana. En vez de ser un accesorio en la vida del hombre y sujeto a sus deseos y necesidades, toma la posición legalmente como una persona valiosa y merecedora de un tratamiento digno.

Aunque estas creencias no son novedosas en el tiempo de la adopción de la Convención Belém do Pará, son reforzadas y revividas gracias a varios mecanismos que utilizan la CIDH y la Relatoría sobre Derechos Humanos de la Mujer para

1 Ver la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1981; y la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra Mujeres. Naciones Unidas, 1993.

Vigilar la Protección, Prevención, Investigación, Sanción y Reparación de Casos de Violencia contra Mujeres.

Reconoce la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Artículo 1). Es una clara manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Este concepto de violencia está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluidos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y al derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

El artículo 5 reconoce que la violencia impide y anula el derecho de la mujer a ejercer otros derechos fundamentales y dispone que: "toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos". La Convención se refiere además a la relación que existe entre la violencia de género y la discriminación y, en el artículo 6, establece que el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye, *inter alia*: "El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

Lo que esta Convención significa para los derechos humanos en el Sistema Interamericana es una perspectiva de género aplicada a la legislación nacional de los Estados parte, una reconstrucción de la forma de tratar a las víctimas de violencia en todos los pasos del proceso de justicia (incluyendo leyes internas), una redefinición de los problemas diarios enfrentados por las mujeres, la respuesta requerida en tales situaciones por los gobiernos, los oficiales judiciales y la sociedad civil, y poner como prioridad alcanzar la aplicación integral de los principios fundamentales de no discriminación e igualdad para la mujer en todos los aspectos de la vida.

Sin embargo, persiste la discusión sobre cuándo la violencia contra la mujer genera la responsabilidad del Estado. Además de destacar los deberes de los Estados parte de la Convención Belém do Pará, más importante todavía es vigilar que estos deberes están siendo cumplidos para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, especialmente en los casos que una mujer ya "haya sido objeto de violencia para que tenga acceso efectivo a recursos para obtener medidas de protección o para buscar resarcimiento o reparación del daño" (CIDH, 1998).

MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA TODAS

Hay tres mecanismos de protección establecidos por la Convención en los artículos 10 y 12 para hacer que la justicia para las mujeres sea más accesible. En primer lugar, si ocurre una violación, los Estados deberán informar a la CIM sobre las acciones que hayan tomado, así como los obstáculos que hayan encontrado para enfrentar la violencia contra la mujer (CIDH, 1998).

Otra opción es el sistema de peticiones individuales, donde un individuo puede presentar su caso ante la CIDH personalmente, después de haber agotado el Sistema Nacional de Justicia. Otros mecanismos que utiliza la CIDH y la Relatoría son la Jurisprudencia de la Corte basada en el sistema de peticiones individuales, audiencias temáticas realizadas en la sede de la CIDH, informes temáticos, capítulos de países sobre mujeres, y visitas *in loco* organizadas a diferentes países del hemisferio (Relatoría, 2007; Resumen Educativo).

Por su parte, la CIDH juega el papel de promotor y protector de los derechos humanos de la mujer en la región. Su importante trabajo, además de los mecanismos mencionados arriba, se basa en estimular la conciencia de los derechos humanos en las Américas, ofrecer a los Estados miembros servicios de asesoramiento en el campo de los derechos humanos, hacer un seguimiento de la situación de los derechos humanos en cada uno de los Estados miembros y llevar a cabo observaciones *in loco*, tomar acción con respecto a las peticiones individuales, preparar estudios e informes y formular recomendaciones a los Estados miembros de la OEA para la adopción de medidas progresivas en favor de los derechos humanos (CIDH, 1998). Entre sus funciones tiene una gran importancia, también, educar a la comunidad en general sobre los mecanismos que le ofrece el Sistema Interamericana para que tenga un mejor acceso a la justicia de este modo.

La Corte, por otro lado, toma el rol de desarrollar opiniones consultivas solicitadas por los Estados parte o por la Comisión y crear jurisprudencia basada en casos mandados por la Comisión, particularmente en este caso en la materia de derechos de la mujer. Sus decisiones e interpretaciones de las normas regionales son guías para los Estados para que puedan adaptar leyes, reglamentos y procedimientos nacionales que mejor encuadren con los establecidos en el Sistema Interamericano.

Además de estos tres cuerpos oficiales, la Relatoría sobre Derechos de la Mujer ayuda a llevar a cabo estos procesos y a vigilar que cada Estado esté cumpliendo con sus deberes articulados en la Declaración Americana, la Convención Americana y la Convención Belém do Pará. Participa en eventos y programas de educación y sensibilización del público, realiza publicaciones e informes y promueva la adaptación y aplicación de los principios de no discriminación e igualdad en todos niveles.

Gracias al trabajo de estas organizaciones, es posible encontrar aportes en la evolución de los derechos de la mujer en todas las formas mencionadas anteriormente. En seguida, se explicará unos de los casos sentenciados por la Corte, unos casos de la CIDH y algunos estudios realizados por la CIM, la Relatoría y la CIDH desde la perspectiva de género y sus importantes influencias en erradicar todas formas de violencia contra la mujer.

ESTUDIOS Y APORTES RELEVANTES

A pesar de un sistema bastante organizado y completo en términos de defensa de los derechos de la mujer, los diferentes estudios realizados tanto por la CIM como por la Relatoría y la CIDH generalmente han llegado a conclusiones preocupantes acerca del rol del Estado en la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia contra la mujer. Es por eso que en años recientes han salido varios informes, declaraciones e iniciativas de parte de la CIM, la CIDH y la Relatoría, respectivamente, acerca de los obstáculos comunes para combatir la violencia contra la mujer y recomendaciones, conclusiones y estrategias para lograr una protección más holística e integral en materia de derechos humanos de la mujer.

Esta investigación tomará como fundamento teórico y práctico tres estudios realizados por las tres organizaciones mencionadas. Analizará, en forma general e integrando los estudios de la Comisión Interamericana de Mujeres titulado "Violencia en las Américas- Un análisis regional, incluyendo un repaso de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 'Convención Belém do Pará'", publicado en el año 2003 y presentado ante la Asamblea de Delegadas de la OEA en 2002 en República Dominicana.

Además, incluirá el Informe de la CIDH sobre la Condición de la Mujer en las Américas, publicado en 1998 y el más reciente informe de la Relatoría sobre los Derechos Humanos de la Mujer, titulado "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas", publicado en enero del 2007. A través de un análisis y breve descripción de los objetivos y alcances de estos estudios valiosos del Sistema Interamericano, se podrá comprender con mayor convicción el rol del Estado y el mismo Sistema Interamericano en garantizar los derechos de la mujer establecidos en la Convención Belém do Pará, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Con esta fundación tan desarrollada en materia de protección y promoción de los derechos de la mujer, se permite la realización de una cantidad de proyectos y estudios para avanzar los alcances de jurisdicción internacional en un ámbito más nacional y local y para brindar mejor atención a las mujeres víctimas de violencia. Con la utilización correcta y efectiva del sistema interamericano, cualquier mujer que ha sufrido violencia tiene la capacidad de lograr un procedimiento no discriminatorio e igualitario, con un fin ideal de eliminar permanentemente toda violencia contra la mujer.

En 1998, la CIDH publicó un informe sobre la condición de la mujer en las Américas. Su estudio mostró que, en general, la situación de las mujeres en las Américas, tanto en los sectores privados como públicos, estaba mejorando. Sin embargo, también expresó la gran brecha entre las acciones del Estado y sus deberes establecidos en varios instrumentos internacionales, un problema que ha existido para Latinoamérica y el Caribe especialmente en protección de los derechos de la mujer.

Es un estudio descriptivo sobre los mecanismos de protección, los procesos tomados cuando un caso se presenta ante la CIDH o la Corte, dando mucho énfasis en las responsabilidades

del Sistema Interamericano en hacer funcionar los varios instrumentos en derechos humanos de la mujer en ámbitos nacionales. No obstante, su nivel de investigación y análisis sobre los deberes y los hechos cumplidos o no cumplidos por los Estados parte queda corto, aunque su síntesis del Sistema Interamericano es muy completa y concreta.

En otras palabras, es un estudio muy utópico y superficial, en el sentido literal, que brinda mucha información útil para conocer mejor cómo funcionan todos los procesos y pasos del sistema. Reconociendo este gran esfuerzo, todavía tiene sentido de ser incompleto, por ser un estudio informativo, por no ofrecer ni proponer algunas recomendaciones o conclusiones sobre la condición de la mujer en las Américas. Deja el sabor de la necesidad e importancia de las normativas regionales, con muchas referencias a los diferentes instrumentos y sus mecanismos de protección, pero no elabora una crítica o estudio analítico sobre estos.

Según el estudio de la CIM (2002), "Violencia en las Américas", o mucho más comprensivo con acciones concretas, los enfoques más importantes son en la eficacia de mecanismos de implementación y programas adaptados, su impacto y obstáculos y dificultades en su implementación, y las consideraciones necesarias en la evaluación de la prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer en programas nacionales.

Para medir estos impactos, organizó cuatro reuniones subregionales con delegados principales y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en esta materia, con el objeto de utilizar sus comentarios y contribuciones en el desarrollo de estrategias regionales para acelerar el proceso de implementación de los objetivos de la Convención (la prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer). Estas reuniones subregionales tomaron lugar en Uruguay en diciembre de 2000, Ecuador en junio de 2001, Panamá en agosto de 2001 y Guyana en junio de 2002, y presentaron unos de los principales obstáculos y recomendaciones para lograr los objetivos mencionados.

Para nombrar algunos de los obstáculos más graves, incluye la obtención de información en forma de estadísticas y datos sobre violencia contra la mujer, para desarrollar una base de datos fijos que pueda ser utilizada en un análisis más cuantitativo de los progresos y avances de la Convención Belém do Pará.

A la luz de esta necesidad, es importante el desarrollo de investigaciones acerca de las causas, predominio y consecuencias de la violencia contra las mujeres y debe ser establecido un enfoque de género en los datos recolectados nacionalmente sobre la violencia.

Este proceso de investigación requiere, para su éxito, un compromiso e involucramiento del Estado. Las reuniones subregionales llegaron a consensos en los que generalmente los Estados no están interesados, y evaden la responsabilidad que tienen para reforzar los derechos de las mujeres. Por eso, no planean programas integrados y dedicados a implementar políticas nacionales y estatales para eliminar la violencia contra la mujer. Tampoco alocan los fondos adecuados para organizar y sostener programas tan necesarios.

Otro obstáculo significativo es la discriminación sistemática que la CIM encontró en todos los niveles políticos, sociales, económicos, militares y culturales. Dentro de estos aspectos, subrayan la sociedad civil como contribuyente a los principales problemas de impunidad y desinterés en la violencia contra la mujer. Resalta a los medios de comunicación como actores importantes y su responsabilidad de promover de forma positiva los derechos de la mujer a lo largo del trabajo que hacen.

También, hace referencia a la protección y cuidado de las víctimas de violencia, un deber de la misma sociedad civil, además de implementar el derecho de la mujer de ser educada y entrenada para retomar el control de su vida después de situaciones de violencia. Otro reto grande es la formación de programas de prevención para la sociedad civil en general, especialmente para los medios de comunicación, los actores judiciales y la policía.

Otro problema tanto nacional como regional, y el enfoque del informe de la Relatoría (2007), es el acceso a la justicia para las víctimas. Algunos causantes de este hecho son leyes discriminatorias o sin el adecuado enfoque de género, falta de legislación y políticas que protegen la mujer y no priorización de la imposición ni de la adaptación de legislación introducidas por la Convención son elementos estatales que afectan este acceso. Para las víctimas y la sociedad en general, según el estudio de la CIM (2003), hay una falta de conocimiento en general sobre el sistema judicial, tanto nacional como internacional, y por eso un miedo y una aversión de usar el proceso judicial. El acceso, por lo tanto,

que tiene una víctima de violencia, es muy pobre y tiene que ser fortalecido en diferentes aspectos de patrones culturales y sociales.

Este problema de acceso a la justicia es la base del informe de la Relatoría sobre Derechos Humanos de la Mujer, que, en su resumen ejecutivo, describe la situación general en las Américas y el trabajo ya realizado por la CIDH y los Estados partes de la OEA. Defiende una posición bastante optimista acerca de la situación de los derechos de la mujer en la región en tanto a cambios legislativos, pero citan una brecha extrema entre el marco jurídico y la práctica de cada Estado.

Tal diferencia entre lo que dice y lo que hace un Estado crea una situación problemática en el momento de buscar recursos internos para llevar a justicia su caso. Por ejemplo, según el estudio de la Relatoría (2007), existe un espacio significativo entre la incidencia y la gravedad del problema y la rapidez y calidad de la respuesta judicial ofrecida, lo cual revela que a menudo las mujeres víctimas de violencia no logran un acceso expedito, oportuno y efectivo a recursos judiciales cuando denuncian los hechos sufridos. Por este motivo, la gran mayoría de estos incidentes permanecen en impunidad y en consecuencia los derechos de muchas mujeres quedan desprotegidos, mostrando, a lo largo de la investigación presente en varios países, un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos (Relatoría, 2007).

En su análisis, la Relatoría también toma en cuenta la participación de la mujer en posiciones de administración de justicia, desde tres perspectivas. Primero, en la situación de mujeres como administradoras de justicia –juezas, fiscales y abogadas, y como legisladoras y miembros del poder ejecutivo responsables de formular e implementar las leyes y la política del Estado en esta esfera. Segundo, el proyecto examina la situación de las mujeres como litigantes en el sistema judicial, con atención a los derechos de mujeres que han sido víctimas de delitos. Por último, la Relatoría analiza la situación de las mujeres acusadas y juzgadas dentro del Sistema de la Justicia Penal.

Los objetivos básicos del proyecto incluyen la identificación e intercambio de mejores prácticas en la región con respecto al acceso de la mujer a la justicia, junto con un análisis de los desafíos actuales que enfrentan los países de la región en derechos de la mujer. Busca formular recomendaciones para fortalecer prácticas óptimas y superar los obstáculos, además de fomentar la conciencia regional acerca de las garantías y mecanismos que ofrece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la Protección de los Derechos de la Mujer, creando ciudadanos mejor informados y protegidos (Relatoría, 2007). Para cumplir con estos objetivos, un elemento necesario es la supervisión y asistencia técnica para los Estados miembros en la implementación en la legislación y la práctica nacionales de las recomendaciones.

Entonces, como una síntesis de estos tres trabajos, unos de los obstáculos comunes son: la organización de información y datos sobre violencia contra la mujer, la participación del Estado, el presupuesto para la implementación de proyectos y programas, la falta de conciencia de los problemas en la sociedad civil, que incluye falta de cuidado, educación y entrenamiento para víctimas y patrones de discriminación sistemática.

PRECEDENTES Y JURISPRUDENCIA

A continuación, se explorarán los precedentes y jurisprudencia establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH, respectivamente, desde la ratificación y entrada en vigor de la Convención Belém do Pará. Los casos presentados son los más relevantes en la definición de las posiciones de la CIDH y, más recientemente, de la Corte, para la defensa de los derechos de la mujer en el Sistema Interamericana y en el ámbito nacional. A partir de la información presentada en estos casos, se analizarán en más profundidad el rol del Estado y los retos todavía presentes para lograr la eliminación de violencia contra la mujer.

Primero, para resaltar uno de los precedentes más relevantes establecidos por la CIDH desde la entrada en vigor de la Convención Belém do Pará, primeramente es el Caso Maria da Penha Maia Fernandes v. Brasil. Este caso es muy importante para todas mujeres latinoamericanas y caribeñas, por ser el primer caso donde se aplica la Convención Belém do Pará, y especialmente porque establece una decisión donde se responsabiliza internacionalmente a un país por negligencia, omisión y tolerancia de violencia doméstica.

Las conclusiones de la Comisión incluyeron que el Estado brasileño violó los derechos de la Sra. Maria da Penha Maia Fernandes de garantías judiciales y de protección judicial, además del artículo 7 de la Convención Belém do Pará.

Concluyó también que estas violaciones representan una historia repetida de tolerar violencia doméstica en Brasil por la ineficacia de acciones judiciales que impactan a todas las mujeres brasileñas (Pandjiarjian, 2003).

Tuvo gran éxito tanto para las peticionarias como para la víctima, en el sentido de que el caso y sus recomendaciones fueron publicados por la Comisión, creando presiones públicas de los medios de comunicación contra el Estado de Brasil, lo cual lo hizo a reaccionar más adecuadamente. Por fin, el violador fue encarcelado y ahora queda en las manos de las organizaciones que presentaron el caso ante la Comisión para seguir con las negociaciones si implementan todas las recomendaciones que faltan incluir en su legislación y normas sociales.

Estos precedentes muestran que la violencia doméstica es una violación a los derechos humanos de la mujer y no puede ser tolerada por el Estado, lo cual se puede aplicar en casos parecidos regional e internacionalmente. Además, este caso demostró la eficacia de los mecanismos regionales de protección y su forma exitosa de presionar a los Estados para que prevengan y sancionen violaciones de derechos humanos.

Este es uno de los casos más reconocidos como un triunfo para la defensa de los derechos de la mujer, en términos de reacción del Estado y el establecimiento de un negociador externo que ayude al Estado a implementar recomendaciones de la Comisión. Es un precedente revolucionario para el rol del Derecho Internacional de Derechos Humanos. Además, esta estrategia contó con la participación de la víctima como una activista de derechos de la mujer, que incluyó una entrevista donde compartió su gran satisfacción con la decisión de la Comisión y por la encarcelación del agresor (Pandjiarjian, 2003).

Otro caso importante en la formación de precedentes sobre derechos de la mujer, que terminó con una solución amistosa, es el Caso de María Mamérita Mestanza Chávez v. Perú, publicado en el 2000. En la solución amistosa, Perú asume responsabilidad por los hechos ocurridos, y reconoce que ha producido un daño y que tiene el deber de repararlo adecuadamente, lo cual constituye:

> La indemnización a la víctima, investigación de los hechos y la sanción administrativa, civil y penal de los responsables, la forma más justa de hacerlo, reconocer su responsabilidad internacional por violación de los artículos 1.1, 4, 5 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer… así como a adoptar medidas de prevención para evitar que se repitan hechos similares en el futuro (CIDH, Informe Nº 71/03, par. 14.2).

En este caso, los derechos violados representan las graves violaciones perpetradas por el gobierno peruano en la aplicación de la política de Planificación Familiar, las que han sido demostradas con varias investigaciones realizadas tanto por CLADEM Regional como por la Defensoría del Pueblo (Tello, 2001).

Es representativo de una práctica sistemática de anticoncepción quirúrgica compulsiva, de carácter discriminatorio, dirigida contra mujeres de los sectores urbanos populares y rurales en situaciones de pobreza o extrema pobreza, proclama Tello (2001). Por eso es importante el rol de la Comisión en reconocer la responsabilidad del Estado y también la naturaleza sistemática de discriminación, específicamente contra mujeres pobres, rurales y partes de una minoría, lo cual constituye uno de los sectores con los más grandes desafíos de la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Entre los casos que han llegado a la Comisión con respecto a la violación de la Convención Belém do Pará, solo uno ha podido defender esta perspectiva de género ante el máximo tribunal de la región latinoamericana. Fue un voto histórico para la Corte, y un momento de triunfo para las defensoras y defensores de los derechos de la mujer, cuando Mónica Feria presentó ante la Corte los hechos incluyendo un análisis de género que hizo que la Corte registrara jurisdicción para aplicar la Convención de Belém do Pará en el caso.

El caso, nombrado la Prisión Castro Castro v. Perú, fue resultado de una cantidad de violaciones que ocurrieron en el tiempo del régimen de Alberto Fujimori en una prisión de alta seguridad en Lima que tenía alrededor de 133 mujeres detenidas, las cuales fueron torturadas y violadas a sangre fría dentro de la institución. Además de la fuerte, aunque bastante tardía, jurisprudencia con un análisis de género, hay ciertos derechos de la mujer novedosos a este nivel de reconocimiento, y una perspectiva nueva presentada ante la necesidad de distinción de los actos

de violencia cometidos contra las mujeres, como grupo colectivo o individuales.

Como dice la Sentencia del Caso Prisión Castro Castro, "las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres; (...) algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres" (párr. 223). Tales actos incluyen la violencia contra la vivencia de la maternidad y la violencia prenatal como resultado de las crueles circunstancias, ambas consideradas como violaciones contra el proyecto de vida.

En este mismo caso, el Juez Cançado (2006), en su Voto Razonado, recuerda la firme posición de la Corte en el reconocimiento de los principios de no discriminación e igualdad, establecidos en la trascendental Opinión Consultiva N. 18 sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, que pertenece al dominio del *jus cogens* (párr. 58), y que tienen especial importancia en la defensa de los derechos de la mujer a través de la Convención Belém do Pará, que también establece estos principios, respaldada por la Convención Americana.

En el mismo Voto, Cançado (2006) presenta unos antecedentes importantes para el análisis de género, igual a un marco judicial de la responsabilidad internacional del Estado. Menciona que el análisis de género ha contribuido a la revelación del carácter sistemático de la discriminación contra la mujer, además de la afirmación de los derechos de la mujer que han sido reconocidos, en fin, como violaciones omnipresentes en los planos tanto público como privado.

Además, en estos tipos de violaciones, la responsabilidad internacional del Estado no puede confundir. En un tratado de derechos humanos, esta responsabilidad del Estado, "surge al momento mismo de la ocurrencia de un hecho –acto u omisión– ilícito internacional (*tempus commisi delicti*), imputable a dicho Estado, en violación de sus obligaciones bajo el tratado en cuestión" (Cançado, 2006; párr. 30).

La responsabilidad internacional del Estado, como sujeto de Derecho Internacional, empieza una vez que ocurre el acto, no tiene que pasar por una prueba o un proceso judicial para mostrar que tenía responsabilidad de una violación de derechos humanos protegidos por la Convención Americana, mientras que los actos u omisiones los cometió un órgano o agente del Estado.

Otro aspecto interesante sobre el Caso de la Prisión Castro Castro, es, que es la primera vez que se presentó un caso reclamando derechos en la Convención Belém do Pará, a más que una década desde que entró en vigor. Igualmente, como expresa Cançado (2006) fueron las peticionarias, específicamente Feria y las propias víctimas y sus familiares, que insistieron en vincular la normativa de protección de la Convención Belém do Pará a las violaciones de la Convención Americana, y no por la Comisión (párr. 38).

Fueron ellas quienes, también, demostraron la violación con particular crueldad de los derechos humanos de la mujer, configurando una responsabilidad internacional agravada del Estado demandado (párr. 69). Es sorprendente que hasta ese momento la Comisión había presentado un caso con un enfoque claro en género ante la Corte.

Para concluir esta parte, recomienda Cançado que, "para prescindir de la necesidad de este ejercicio de interpretación, y para fortalecer su propio mecanismo de protección, la Convención de Belém do Pará debería haber incluido una cláusula de expresa atribución de jurisdicción a la Corte en materia contenciosa" (párr. 74), en vez de vagamente proponer la CIDH como órgano principal para recibir las peticiones individuales, y enfatizar el mecanismo de la Corte solamente para opiniones consultivas.

Por detalles como estos, los negociadores y redactores de instrumentos internacionales de derechos humanos tienen que ser muy precisos en su gran trabajo, teniendo en cuenta los imperativos de protección de la persona humana y de los derechos de la mujer, que lamentablemente son violados impunemente en la vida cotidiana, específicamente en las Américas.

OBSTÁCULOS, RECOMENDACIONES Y ESTRATEGIAS

Con base en los hechos presentados a lo largo de este ensayo, es importante destacar algunos de los obvios y no tan obvios obstáculos que enfrentan las víctimas antes, durante y después de una violación contra sus derechos humanos. Es una lista extensiva, cuyo alcance se extiende más allá de la legislación y protección jurídica, aunque estos elementos

forman una parte esencial en la lucha continua contra la violencia y discriminación contra la mujer.

Desde un marco más sociocultural, los resultados del estudio de la CIM, "Violencia en las Américas", muestra que existe una discriminación sociocultural rígida que mantiene roles de género muy limitantes para las mujeres para poder desarrollarse como participantes plenas de la vida civil, política y social. También nota una cultura de violencia que fuertemente trivializa todas las formas de violencia en vez de actuar en prevenirla y proteger a las víctimas.

Como causante de esta situación social, y también una barrera contra la implementación efectiva de la Convención Belém do Pará, es la falta de información y comprensión sobre violencia contra las mujeres y sus causas. No existen los datos que muestren las experiencias de mujeres que han enfrentado situaciones violentas, que investiguen más fondo las causas (y no solo los síntomas) de esta violencia. También, hacen falta estudios que midan la efectividad de las iniciativas legislativas, reformas de procedimiento y programas institucionales que se han hecho para avanzar los esfuerzos de eliminar la violencia contra las mujeres y formar una base de datos sobre este problema grave.

Además, política, económica y judicialmente, hay otro nivel de falta de acción y desinterés que ya es hora de disminuir o desaparecer. Tales barreras incluyen la inestabilidad política y económica, especialmente relevante en las Américas, que muchas veces distrae la atención de los gobiernos de las condiciones en que viven los y las ciudadanas, y muestra una falta de voluntad de erradicar tales problemas como la discriminación o violencia, y menos cuando está dirigida contra la mujer u otro grupo minoría.

Por estas condiciones, los fondos adecuados no están alocados para causas como la defensa de las mujeres, o para ayudarlas en los necesarios procesos jurídicos. La disponibilidad de abogados, programas educativos e informativos sobre tales procesos judiciales y apoyo de los medios de comunicación masivos hacen falta a la luz del artículo 8 de la Convención Belém do Pará, lo cual requiere la adaptación progresiva de programas específicos para, entre otras cosas, "fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia" (artículo 8.1).

Otras faltas en el cumplimiento de este y otros objetivos de la Convención se encuentran en la ineficacia e impunidad de la administración de justicia, presentadas en detalle en el informe "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas," realizado por la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres de la CIDH (2007).

Más notables son los vacíos e irregularidades en las investigaciones de casos de violencia contra la mujer, un déficit de juzgamiento y sanción nacional, y cuando hay juzgamiento, una falta de efectividad en los mecanismos de prevención y protección que vigilan si se cumple o no con el juzgamiento.

Además, la Relatoría señala que las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan situaciones aún más discriminatorias por razones de racismo. Estas condiciones requieren una atención más enfocada no solamente en términos de género, pero por raza y también situación socioeconómica. En todos los casos, hay una falta de sensibilización de la población en general, especialmente después de actos violentos que muchas veces continúan en impunidad, pero la víctima tampoco recibe la ayuda, educación y cuidado que requiere después de pasar por una experiencia tan traumática.

En tanto a los esfuerzos y responsables de tomar acción en casos de violencia y discriminación contra la mujer, los mismos sectores políticos, judiciales, de la sociedad civil y la comunidad internacional tienen un gran trabajo. Y ya es tiempo que tanto las víctimas como sus aliados, las ONGs, los medios de comunicación y otros Estados parte de la OEA empiecen a llamar la atención acerca de esta negligencia social, política y judicial para que los patrones de comportamiento y tradición patriarcal comiencen a cambiar y reconocer de una forma comprensiva e integral los problemas y barreras que perjudican a las mujeres en su acceso a la justicia y perpetúa su situación como víctimas de violencia y discriminación.

Aquí se podría desarrollar una lista inmensa de los diferentes responsables y sus acciones requeridas para, verdaderamente, implementar y cumplir con los objetivos establecidos por la Convención Belém do Pará. Sin embargo, con la jurisprudencia, precedentes, recomendaciones e iniciativas destacadas a lo largo de este ensayo, lo importante es reconocer, en este momento, la función que tiene no solamente el Estado en la protección de las víctimas de violencia, sino

la cooperación nacional e internacional. Esto es necesario para implementar una serie de programas integrales que realmente erradiquen todas las formas de violencia, para que las mujeres algún día puedan vivir una vida en plena libertad de disfrutar de todos los derechos fundamentales reconocidos en la cantidad de instrumentos internacionales, para poder desarrollar un proyecto de vida digna en todo el sentido de la palabra.

Como pensamiento final, un gran aporte de las mujeres hoy se encuentra en la medida en que ellas participan en las funciones vitales, como administradoras de justicia, juezas, fiscales y abogadas, y como legisladoras y miembros del poder ejecutivo responsables de formular e implementar las leyes y la política del Estado. Entonces los obstáculos que siguen limitando la participación de la mujer se transformarán en cargos claves para la toma de decisiones con una perspectiva de género dentro de la administración de la justicia, con la capacidad de filtrar en una forma positiva en todos los niveles de la sociedad civil, con el poder de derrumbar poco a poco las jerarquías y poderes patriarcales y decir que ya su camino ha llegado a un fin, que ya es hora para la igualdad y la justicia para todas y todos.

BIBLIOGRAFÍA

Cançado, A. (2006). *Voto Razonado del Caso Prisión Castro Castro v. Perú*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1998). *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición de la mujer en las Américas*. Estados Unidos: OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). *Caso de María Mamérita Mestanza Chávez v. Perú*. Informe No. 66/00, caso 12.191.

Inter-American Comission of Women (2002). *Follow Up to the Convention of Belém do Pará – Results of the Subregional Meeting of Experts – Strategies to be Followed*. United States: OAS.

Inter-American Commission of Women (2003). *Violence in the Americas – A regional Analysis, including a Review of the Implementation of the Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women "Convention of Belém do Pará"*. United States: OAS.

Mehrotra, A. (2007). *Timeline: Progress Against Gender Violence. United Nations Inter-Agency Campaign on Women's Human Rights in Latin America and the Caribbean*. Recuperado el 15 de octubre 2007 de: http://www.undp.org/rblac/gender/history.htm.

Obando, A. (2005). *Masculinidad, Procesos de Paz, Impunidad y Justicia*.

Organización de los Estados Americanos (1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer* (Convención Belém do Pará).

Pandjiarjian, V. (2003). *Investigating and Analyzing a Strategy: The Case of Maria Da Penha, A human rights advocacy strategy for facing impunity regarding domestic violence against women in Brazil*. Paper for the Women Law and Development International's Project on Training for Activist Facilitators in Women's Human Rights Advocacy.

Relatoría sobre Derechos Humanos de la Mujer (2007). *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Estados Unidos: CIDH.

Sagastume, M. (1998). *Convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos*. San José: OEA. CSUCA.

Tello, J. (2001). *El caso y su impacto*. *Cotidiano Mujer*, Nº 35. Perú. Recuperado de: http://www.cotidianomujer.org.uy/2001/35_p9.htm.